

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DISPENSARIO CANINO-LAZARETO MUNICIPAL Y POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por:

a) La prestación de los diferentes servicios del Dispensario Canino-Lazareto Municipal:

_Recogida y captura de perros y otros animales por los Servicios Municipales.

_Estancia de perros y otros animales en el Lazareto Municipal.

b) La prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Devengo de las tasas

Artículo 3. Las tasas por prestación de los Servicios de Dispensario Canino-Lazareto Municipal se devengarán cuando se inicie la prestación del servicios, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, se devengará en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Quedan sujetos al pago de las tasas correspondientes a los diversos servicios del apartado a) del Artículo 2 de la presente Ordenanza, según los casos: los que lo solicitasen, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por otorgamiento de licencias del apartado b) del Artículo 2 de la presente Ordenanza, los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar en cada caso serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 6. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza por la prestación de los Servicios de Dispensario Canino-Lazareto Municipal, deberán hacerse efectivas en los servicios recaudatorios establecidos en el Servicio Municipal correspondiente o mediante los procedimientos de pago bancario que se puedan habilitar.

Las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos se harán efectivas en los servicios recaudatorios del Ayuntamiento en el momento de su solicitud.

Artículo 7. La recuperación de animales recogidos por los Servicios Municipales, se realizará en el lugar habilitado al efecto previo abono de tasas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anexo de la Ordenanza Municipal reguladora de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I._Recogida o captura de animales.

Por cada animal: 18,22 euros.

Epígrafe II._Estancias en lazareto.

Estancias sanitarias por prescripción facultativa, al día: 2,48 euros.

Otras estancias, al día: 5,36 euros.

Epígrafe III._Otorgamiento de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tarifa por licencia: 31,32 euros.

(modificado BON 245 23/12/2013)